

LA GESTIÓN DEL AGUA EN LA VILLA DE CABRA SEGÚN LAS ORDENANZAS DE 1593

ANTONIO SERRANO PEÑA¹

1. INTRODUCCIÓN

En primer lugar, agradecer la oportunidad que se me brinda de poder participar en el presente congreso que rinde justo homenaje y reconocimiento a la trayectoria profesional de la académica e investigadora, María Isabel del Val Valdivieso.

Decir que el agua es un elemento indispensable para la vida hoy día puede parecernos una expresión redundante, ya que todos somos conocedores de que la mayoría de los países, aunque sea de una forma meramente semántica, defienden su preservación mientras permiten que la mayoría de las empresas, de forma legal, les estén retribuyendo a cambio de poder continuar vertiendo residuos, bajo lo que se ha dado en llamar canon, cuota o tasa ecológica; pero no va nuestro tema por esos derroteros, de los que ya se ocupan en la actualidad entidades y personalidades de reconocido prestigio.

Cabra, tras varios asentamientos, terminó situándose en una ubicación privilegiada, dado que se trataba de un lugar elevado, que a su vez se encontraba rodeado por dos ríos², lo que facilitaba su abastecimiento, ya bastante Enriquecido en la época romana por el acueducto Balbo, hoy desaparecido³, a la vez que su defensa⁴, circuns-

¹ Doctor en Derecho y Ciencias Sociales (UNED).

² Lucía Segura Arista, *La ciudad ibero-romana de Igabrum. Cabra. Córdoba*, Estudios cordobeses, publicaciones de la Excmo. Diputación Provincial, Córdoba, 1988, p. 20. La autora asocia la elección del emplazamiento en una zona elevada, con la necesidad de protección, al contar inmediatamente con las defensas naturales que supone el mismo, además de la adopción humana de las necesarias medidas, como las construcciones defensivas, sin que debamos olvidar el natural abastecimiento que suponen los dos ríos.

³ Juan Agustín Cean-Bermúdez, *Sumario de las Antigüedades romanas que hay en España, en especial las pertenecientes a las Bellas Artes*, Madrid, 1832, p. 358. Refiere el autor que Marco Cornelio Novano Bebio Balbo, “condujo a su costa a Egabro el agua necesaria para su vecindario desde cinco millas de distancia”.

⁴ Tito Livio, *Ab Urbe Condita*, 35, 22,5, en el que el historiador manifiesta “et in utraque Hispania eo anno res prosperae gestae nam et C. Flaminis oppidum Licabrum mutitum opulentumque vineis expugnavit et nobilem regulum Corribilonem, vivum cepit”, es decir le otorga la categoría de una plaza bien fortificada.

tancias muy a tener en cuenta por su localización como tierra de frontera en la época de la reconquista, lo que le otorgaba cierta importancia como asentamiento a efectos logísticos.

2. ANTECEDENTES

2.1. *Su uso estratégico*

Siendo conscientes de la importancia que siempre ha tenido el agua, hemos de convenir que pueda ser, y de hecho así ha sido, objeto de una legislación que regula su uso desde épocas pretéritas; incluso, si nos remontamos hasta la reconquista de Cabra entre 1237 y 1240, según opinión de distintos autores, se puede constatar que fue utilizada como arma o estrategia para conseguir la rendición de la plaza por parte de los cristianos indicándose literalmente en un ejemplar anónimo que el rey “pasó a este de Egabro, principió la conquista de ella en agosto de 1237 cortando las aguas que abastecían a los sitiados, aunque dentro de la fortaleza tenía un aljibe que estaba en la parte más eminente del pueblo que oy llaman el barrio de la Villa vieja”⁵.

Esta versión la secunda Nicolás Albornoz en su *Historia de Cabra*, cuando indica que “varios fueron los asaltos que los cristianos tuvieron que dar al formidable castillo, y cortando las aguas que abastecían la villa, ésta tuvo que rendirse”⁶; a lo que se ha de sumar los fosos que igualmente protegían la ciudadela alrededor de los baluartes torres y murallas, ya que dichos fosos debían estar repletos de agua.

Posteriormente en su cesión como aldea a Córdoba mediante privilegio de 1258, se hace constar que se cede “con todos sos términos, et con todos sos derechos, et con todas sus rendas, con montes, con fuentes, con ríos, con pastos, con entradas et con salidas, et con todas sus pertenencias, así como mejor los ovo Cabra en tiempo de Moros”⁷.

⁵ Anónimo, *Fundación de la Villa oy ciudad de Cabra*, Biblioteca Nacional de España, MS 9349, fondo anterior a 1958, pub. Siglo XIX. Disponible en <http://catalogo.bne.es/uhtbin/cgisirsi/0/x/0/05?searchdata1=a5181914>. [Consultado el 30-7-2024]. Aparece en portada José Capizano que como indica es cura de la parroquia, pero no se indica que sea el autor, sino que la expresión «es de», venga quizá referida a la transcripción o a la posesión de dicha copia, como cuando, en los libros, indicamos que determinado libro es de nuestra propiedad. En la Biblioteca aparece sin autor, y publicado en el siglo XIX, lo que puede inducir perfectamente a dicha catalogación, f. 16 v y ss.

⁶ Nicolás Albornoz Portocarrero, *Historia de la ciudad de Cabra*, Capitán de Caballería. Tipografía de. Fortanet. Madrid, 1909 (2^a Ed, facsímil, Gráficas Flora, 1996). Cito por esta edición, p. 84.

⁷ Privilegio del Rey D. Alfonso X, dando a la ciudad de Córdoba para aldea suya la villa y castillo de Cabra en cambio de Poley, en MHE, *Colección de documentos, opúsculos y antigüedades, que publica la Real Academia de la Historia, Tomo I*, Madrid, 1851, pp. 127-130. Igualmente aparece digitalizado en el AMCO como *Privilegio rodado de Alfonso X, Donación a la ciudad de Córdoba de la villa y castillo de Cabra con todo su término*, AMCO, ESP 1400140200011, Fondo del Concejo del Archivo Municipal de Córdoba AH. 01.11.01.

2.2. Mercedes y donaciones

Si avanzamos en el tiempo, la conformación del señorío o condado de Cabra, se fue produciendo con la adquisición de ciertos bienes raíces de forma contractual, e incluso en alguna ocasión mediante la ocupación de alguna plaza, rápidamente corregida por el propio rey, pero en la mayoría de los casos, en agradecimiento por los servicios prestados, a través de una sucesiva serie de donaciones o mercedes reales.

En este sentido, el 25 de febrero de 1394, cuando Enrique III concede la villa de Baena y su fortaleza lo hace con sus “aguas corrientes i estantes i manantes”⁸, para más tarde en el privilegio de 20 de julio de 1439 concedido por Juan II se cede la villa de Cabra incluyendo entre las concesiones sus ríos⁹.

En otras ocasiones no aparece mención expresa a las aguas, ríos ni corriente alguna, pero al indicarse que se otorgaba la cesión o donación de una villa concreta con todos sus términos y derechos, se ha de entender que las aguas se encontraban incluidas en la misma, máxime al tratarse de tierras con una economía eminentemente agrícola y ganadera, lo que dotaba de una gran importancia su propiedad y en consecuencia su propia gestión.

3. LA GESTIÓN DE SUS VARIADOS USOS

Llegados a este punto hemos de poner de relieve que se va a llevar a cabo el estudio de los diferentes usos y finalidades del agua y su gestión en la villa de Cabra, por medio de las ordenanzas de 1593¹⁰.

Podría oponerse a tal circunstancia que se trata de un documento con una datación muy posterior a los anteriormente referidos; sin embargo, existe un detalle común en la mayoría de sus apartados o capítulos consistente en determinar como causa de su acuerdo o dictado la mala o deficiente situación que se venía produciendo desde mucho tiempo atrás.

⁸ *Traslado del privilegio dado, el 25 de febrero de 1394 por Enrique III de Castilla, doc. c. AHN, Sección de la Nobleza, Archivo de los duques de Baena, D. 128, C. 80.* En Antonio Serrano Peña, *Cabra, formación y extinción de un señorío nobiliario*, Tesis inédita, directora Remedios Morán Martín, UNED, 2024, se lleva a cabo un análisis de carácter histórico jurídico del documento, pp. 28-31.

⁹ *Real privilegio expedido por el Sr. Rey dn. Juan el 2º a favor de d. diego Fernandez de Cordova, Mariscal de Castilla haciéndole verced de la Vila de Cabra, con su tierra, vasallos, vecinos y moradores de ella, pechos, dros, penas califas, martiniegas, yantares, portazgos, Escrivañas, ontes y prados, Dehesas Ríos, justicia jurisdicción civil y criminal, mero y misto imperio en 20 de julio de 1439. Despachada en Madrigal a 20 de enero de 1440. Van adjuntas dos copias testimoniada, AHN, Sección de la Nobleza, Archivo de los duques de Baena, C. 128, D. 47-49.* Igualmente, en Antonio Serrano Peña, *Cabra, formación y extinción*, o. c., se realiza igualmente un análisis desde una perspectiva histórica jurídica de dicho documento, pp. 97-101.

¹⁰ *Copia de las ordenanzas de la villa de Cabra (Córdoba) aprobadas por el concejo, justicia y regimiento de esta villa y confirmadas por la [I] duquesa de Baena [María Sarmiento Mendoza].* AHN, Sección Nobleza, archivo de los duques de Baena, C.15, D.3.

Se trata de un documento datado el 23 de marzo de 1593 que, en su inicio, de forma breve y categórica dice “en el nombre de dios Padre, hijo y espíritu Santo. Comiençan las ordenanças”, que como indica su propia catalogación fueron aprobadas por el Concejo, Justicia y Regimiento de la villa, siendo confirmados por la duquesa de Baena o de Sessa, cuestión de importancia pues pone de relieve por una parte la necesidad de esta confirmación, y por otro lado el consenso entre todas las autoridades y señora del lugar, lo que pone de relieve la relevancia del elemento de que hablamos.

Del mismo se encuentran foliados únicamente los cuatro primeros, careciendo de numeración en el resto del texto que contiene una relación de normas locales por orden alfabetico, aunque en este último sentido, hemos de tener en cuenta que la grafía en aquella época difería en muchas ocasiones con la actual, bien por omisión de letras o en otros casos por una evidente diferente forma en su escritura.

Tras exponer algunas consideraciones previas, pasamos a estudiar, a modo de muestreo y de forma somera, algunas de las menciones más significativas que se realizan respecto al agua, sin ánimo de exhaustividad, como se ha indicado, pero con la modesta intención de que nos puede ayudar a entender su importancia en la vida de sus usuarios.

Comienza el texto dedicando la primera de sus acepciones a las acequias¹¹, ordenando que estén “limpias para el riego de las eredades desta villa” y que las personas que las tengan junto a sus propiedades las limpien cada año mediado el mes de marzo “cada uno la parte que le perteneciere” bajo sanción de seiscientos maravedíes, que se aplicarían por terceras partes para el denunciante, Cabildo y los diputados que así lo sentenciaren; prohibiendo además dejar abiertas las bocas de las acequias aunque se encuentren en la propiedad de la persona que lo hiciere, ya que si se probara que así fue pagaría doscientos maravedíes, tanto el que lo dejase para su uso particular como para su ganad, mandando por último, que las huertas que están más abajo del molino Fondón, que se encuentra situado ya rebasado el cauce el núcleo urbano, se rieguen por la acequia del caño de dicho molino pudiendo el señor de las huertas tomar el agua que fuese necesario, con la obligación de tapar el caño tras finalizar el riego, bajo la misma pena anterior, así como la interdicción de destapar y llevar agua a su heredad sin licencia, con la imposición en caso de incumplimiento de la misma sanción apuntada.

Como segunda acepción a tener en cuenta nos encontramos con la arquilla¹², término de gran importancia e interés ya que nos ofrece una visión del sistema de conducciones que surtía tanto a la villa como a su castillo y fortaleza que se encuentra como

¹¹ *Ibid.*, f. 1.

¹² *Ibid.*, f. 2.

es lógico a un nivel más elevado, y donde se encuentra situada la ciudadela; pero no se limita solo a ello, sino que en sucesivos otrosíes, se castigan los daños ocasionados en la puerta de la arquilla o los atanores que suben el agua a la fortaleza, señalando igualmente la proscripción de lavar paños ni hortalizas ni cualquier otra cosa en la acequia que desde la Fuente del Río donde nace el río, hasta que entra en los atanores, cubiertos, si no fuese en las laderas, quedando también carente de autorización, tomar agua de los atanores, así como pasar con carro o carroza por encima de los mismos que según las ordenanzas se extienden por diversas calles.

Más adelante destina a los lavaderos y lavanderas¹³ un apartado específico en el que llama la atención su situación física en el cauce una vez que éste ha superado la zona urbana a la vez que como curiosidad se indica, “porque ay gran deshonestidad (...) que los vecinos se van a los lavaderos donde lavan paños las mujeres y de ello se sigue escandalo” por lo que se prohíbe tanto acudir a los mismos como transitar por los caminos que conducen a ellos.

Igualmente, el recurrente tema del agua vuelve a aparecer en el tratamiento de las calles donde se dispone que para evitar la suciedad de las mismas los vecinos que posean caños que viertan aguas a la calle, construyesen un sumidero para no verter inmundicias al exterior.

Al ocuparse de las fuentes, en concreto la del Álamo y la de San Juan, en cuanto a la primera se considera de gran importancia y necesaria para el ganado, por lo que las normas van dirigidas a su buen uso y conservación, por las partes y ganaderos, mientras que la segunda al estar destinada al consumo humano, se conmina en general para su conservación y limpieza especialmente.

Respecto a los molinos se exige la disposición de un tinajón que recoja las aguas de la saca que más tarde no puede usarse si el arrendador, el molinero o señor, no concede la oportunua licencia, aunque una vez conseguida podrían usarse para riego de huertas.

Se prohíbe, igualmente, la pesca desde el nacimiento del río hasta el mojón de Monturque, en los casos también prohibidos por las pragmáticas.

Finalmente se denuncia la ocupación de viejos pozos y manantiales por algunos señores aludiendo que las han adobado, por lo que se ordenaba “que cualquiera que adovare o limpiare fuentes o pozos naturales, no pueda defender a ningún vecino que no de agua en ellos a sus ganados”, excepto el que lo tuviese en su hacienda y a su costa que lo puede defender para que otros ganados no beban en el mismo, continuando la regulación de pozos de nueva factura.

¹³ En este momento, como se indicó más arriba ya no se encuentra foliado el documento

4. BREVE ANÁLISIS JURÍDICO

De estos sencillos ejemplos extraídos de las ordenanzas, sin ningún ánimo de minuciosidad, podemos extraer una imagen de la vida en la villa de Cabra en relación con el uso y gestión del agua.

En primer lugar, recordando los privilegios apuntados más arriba podemos afirmar que el propietario de las aguas era el señor, a quien evidentemente había que satisfacer una tasa, o tributo por su uso, a lo que debiéramos añadir los derechos de paso como el pontazgo o el barcaje, circunstancias que se prolongaron en el tiempo hasta bien entrado el siglo XIX.

Se han de tomar, consiguientemente en consideración, estas especiales facultades, dado que todo el cuerpo legislativo, se encuentra presidido, pese a que igualmente, con el mismo se persigan bienes generales, a la hora de llevar a cabo su análisis del que nos pasamos a ocupar.

El uso de las acequias queda claramente definido y destinado para el riego de las heredades y huertas, debiendo cuidar los distintos beneficiarios de su periódica limpieza y mantenimiento, exigiéndose un buen y correcto uso de las mismas, como se puede apreciar ante la obligación de tapar las bocas después del riego, mientras que las huertas que se encontraban situadas pasado el molino Fondón, ya sobrepasado el caso urbano, como se indicó, se regaban con el agua del caño del molino, y hemos de entender que del cauce que continuaba su curso.

En la acepción de la arquilla se nos muestra un sistema de protección diferente al anterior dado que se trataba de agua para el consumo humano, que venía, y continúa llegando en la actualidad, desde el manantial de la Fuente del Río, hasta la arquilla por cauce descubierto y a partir de la misma, cubierto por conducciones o atanores que llegaban y surtían incluso la zona de la villa vieja y fortaleza; de ahí que se prohibiese lavar paños ni cualquier otra cosa, excepto en las laderas, que no conectaban con las conducciones, ordenando para su protección que no pasasen carros ni carrozas por encima, ante el riesgo de fracturas, lo que podría causar, hasta su reparación, la suspensión del suministro y la contaminación del agua.

La norma dedicada a los lavaderos, de breve contenido, aclara que la situación de los lugares aptos para tal labor, se encontraban ya rebasado el caso urbano para no contaminar, precisamente, las aguas destinadas al consumo humano.

También se prohíbe verter a la calle aguas con residuos, para lo que se ordena que los vecinos que tengan caños a la calle construyeran un sumidero donde retenerlos para que el agua que se vertiesen al exterior fuese lo más limpia posible, contribuyendo con ello a la salubridad de la población.

Respecto a las fuentes, dependiendo de su función, ya sea como abrevadero para ganado o para consumo humano, se hace hincapié en su cuidado, conservación y lim-

pieza dirigiéndose en especial a los usuarios de las mismas y con carácter general a los demás, los que en el primer caso se trataría de los pastores y ganaderos.

En cuanto al agua sobrante de los molinos, no se desechaba, sino que por el contrario se le intentaba buscar alguna utilidad o segundo uso, como el riego.

Se prohíbe la pesca desde el nacimiento del río hasta Monturque, donde se encontraba el mojón que determinaba el límite de la jurisdicción del condado, lo que pone en evidencia la finalidad de dicha prohibición, pese a la mención a las pragmáticas.

Posteriormente, aparecen referencias a pozos, otras fuentes y manantiales que algunos señores y otras personas ocupaban, intentando regular el acceso a las mismas para evitar apropiaciones e incluso las autorizaciones para la saca, lo que pone de relieve el poder de los propietarios de las heredades respecto a su uso y gestión, ya que pese a tratarse presuntamente de una regulación que parece perseguir respeto y justicia en su gestión, inmediatamente rectifica haciendo mención a las aguas que se encuentren dentro de la propiedad particular, respecto a las que el propietario generalmente un señor, podrá impedir su uso y aprovechamiento por otras personas.

Por último, a todo lo anterior habríamos de sumar otras variadas referencias a actividades que necesitaban del agua para el desarrollo de su labor.

En la exposición de los diferentes usos y gestión, y del análisis que se acaba de exponer podemos observar la extrema concordancia existente entre los diferentes puntos con los que desarrolla del Val Valdivieso¹⁴, pese a que como la misma indica su protagonismo y percepción difieren de unos lugares a otros, en el presente caso, aparecen detalles coincidentes como la donación de una villa a la que se acompaña el derecho sobre las aguas estantes y manantes, el uso para consumo humano y las medidas que persiguen su salubridad con determinadas prohibiciones o la situación aguas abajo de actividades de determinados artesanos o los lavaderos, la ordenación del ejercicio de la pesca, su uso agrícola y ganadero, la canalización o su gestión en las diferentes actividades, ordenación que se reproducirá, con sus inevitables diferencias en la mayoría de los casos¹⁵.

En último término, señalar que con posterioridad, se llevaron a cabo, como es lógico más obras de conducción de las que podemos recordar las realizadas en el siglo

¹⁴ María Isabel del Val Valdivieso, "Usos del agua en las ciudades castellanas del siglo XV", en *Cuadernos del CEMyR*, 18, diciembre 2010, pp. 145-166. Sobre la problemática del agua podemos también citar de la misma autora, *Id.*, "Política urbana y percepción de los recursos hídricos en la Castilla bajomedieval", en *Minius*, 23, 2015, pp. 71-72.

¹⁵ Urszula Sowina, Isabel del Val Valdivieso, "L'eau dans les villes de Castille et de Pologne au Moyen Âge", dans *Histoire Urbaine*, 22, 2008/2, pp. 115-140. Precisamente en consonancia que lo que apuntamos se ponen de relieve las diferencias y similitudes sobre el uso y gestión del agua en regiones tan distantes y dispares como Castilla y Polonia, donde pese al diferente origen de su tratamiento, islámico la primera y carolingia la segunda, en ambas se funda sobre el derecho hereditario romano, coincidiendo en cuanto a su problemática y potencial de recursos que puede aportar, e igualmente en cuanto a su gestión.

XVII, según consta el Archivo Municipal de Cabra, tema del que ya se ocupó Moreno Hurtado, y al que remitimos al lector¹⁶.

5. CONCLUSIONES

Como se ha podido comprobar nos encontramos temporalmente a finales del siglo XVI, pero con constantes referencias en las distintas normas que compone todo el texto normativo, a la necesidad de su adopción a la vista de un dilatado tiempo atrás que arrastraba determinados malos usos que ahora se intentan corregir y prohibir.

Se muestra un completo sistema de canalización tanto para surtir a la población como para el aprovechamiento agrícola y ganadero.

En todos los casos podemos calificar las distintas disposiciones no solo de carácter organizativo, sino que en todas ellas se deja translucir la búsqueda de preservar la salud pública, mediante la imposición de obligaciones de mantenimiento, conservación y limpieza, así como la situación física de los lavaderos, sin olvidar las interdicciones a que se han hecho referencia a lo largo de nuestro texto, a lo que hemos de añadir la protección que otorgaban los diferentes preceptos sancionadores, de carácter pecuniario en la mayoría de los casos que a su vez servían como elemento disuasorio a los posibles infractores, sin olvidar que con determinados deberes como tapar las bocas de las acequias o evitar dejarlas abiertas, se prevenía también el despilfarro y pérdida innecesaria de agua, que en épocas de escasez, podría ser muy necesaria.

Se tratan todas ellas de disposiciones normativas con las que se conseguía que la vida en la villa de Cabra se desarrollase con un mínimo de salubridad, lo que redundaba a su vez en la salud personal de sus vecinos y transeúntes.

Finalmente recordar que nuestra homenajeada en sus diferentes artículos trata el tema del agua bajo varias perspectivas, como la social, en el que realza su caracterización como un bien necesario para la subsistencia de personas y animales, circunstancia que hemos podido observar como primordial a lo largo de todo el manuscrito, sin embargo, y como señala del Val Valdivieso, se ha de reconocer que quien ejerce el poder sobre el territorio es quien regula su utilización y como añadido a ello la existencia de un aspecto económico que se concreta en el establecimiento por parte del señor de una suma a pagar por el uso o utilización de dicho bien, cuestiones ya tratadas, y a las que nos remitimos.

En el caso de Cabra, la cuestión se nos muestra meridianamente clara ya que, pese a la existencia del Concejo, los cargos más importantes eran designados directamente

¹⁶ Antonio Moreno Hurtado, “El agua de la Fuente del Río”, en *Laopinióndecabra.com*, diario digital, 8-1-2020, [consultado el 30-7-2024].

por el conde, mientras que el resto unos los nombraba el señor y otros el Concejo, bajo el visto bueno del noble, cuestión de la que nos ocupamos en nuestra tesis, al ocuparnos precisamente de la vertiente jurisdiccional del señorío¹⁷, lo que nos ofrece una imagen que podría dar lugar a enormes diferencias sociales incluso en el acceso al agua, cuanto más a su uso y disfrute, es decir, bajo una apariencia de reparto y consumo justo, podemos deducir una clara discriminación social, máxime si tomamos en consideración que el propio texto normativo es objeto de aprobación para su entrada en vigor por el propio noble, en este caso la condesa María Sarmiento Mendoza, que sobrevivió a su cónyuge Gonzalo Fernández de Córdoba y Fernández de Córdoba, V conde de Cabra y III duque de Sessa, y que previamente habría sido concienzudamente revisado y estudiado por los escribanos, letrados y procuradores de la misma.

Hemos podido comprobar la diferente problemática que presenta la gestión y uso del agua en Cabra, en cuanto a los tres pilares citados por del Val Valdivieso a que se ha hecho referencia, si bien refiere dicha autora otra faceta respecto a las fuentes y puentes que servirían además de su uso habitual para otorgar prestigio a la villa, cuestión que no hemos podido comprobar en el caso egabrense al no constar en las ordenanzas ninguna mención a fuentes públicas urbanas, ni a ningún puente, pese a su más que segura existencia, máxime si tenemos en cuenta que la villa se encuentra circundada por dos ríos.

¹⁷ Antonio Serrano Peña, *Cabra, formación y extinción*, o. c., pp. 123-172.

